



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No 2614

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN  
OTRAS DECISIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, la Resolución DAMA 1074 de 1997, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que en seguimiento y control de las actividades de la empresa denominada PROCOLJEANS LTDA ubicada en la carrera 72 P No 37-44 Sur, barrio Carvajal de la localidad de Kennedy de esta ciudad, en desarrollo de los compromisos adquiridos en el Convenio de Concertación para una producción mas Limpia entre el Sector Textil y el DAMA, esto con el fin de implementar procesos y prácticas de producción mas limpia y eficiente para dar cumplimiento a la normatividad ambiental.

Que mediante concepto técnico No 2006CT1246 calendado el 9 de febrero de 2006 emanado de la Subdirección ambiental Sectorial estableció que la empresa esta incumpliendo en cuanto a emisiones atmosféricas en los parámetros establecidos en la Resolución DAMA 1208 de 2003, en igual sentido la empresa deberá realizar el trámite de registro de vertimientos industriales de conformidad con la Resolución 1074 de 1997.

Que mediante requerimiento SAS No 2006EE10087 del 21 de abril de 2006 se insta al propietario el cumplimiento de la Resolución DAMA 1074 de 1997 presentado los estudios anualmente de caracterización de vertimientos en el mes de noviembre.

Que mediante concepto 6068 de 4 de agosto de 2006 se encuentra que la empresa PROCOLJEANS LTDA en cuanto a emisiones atmosféricas debe presentar estudio anual de de emisiones para dar cumplimiento con la Resolución DAMA 1208 de 2003, para el año 2006. En cuanto a vertimientos, el industrial debe ajustarse a la Resolución 1074 de 1997, realizando el trámite de permiso de vertimientos entre otros.

Que mediante concepto técnico 1409 fechado 14 de febrero de 2007 emanado de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, encontrando que la empresa no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con la Resolución 619/97, además la empresa no dio cumplimiento con los requerimientos No 10087 del 21 de abril de 2006 y ratifica en algunos ítems del concepto técnico 6068 del 4 de agosto de 2006, en lo concerniente a realizar un mantenimiento preventivo sobre la



U.S 2614

fuelle por medio de un cronograma en donde se especifiquen las actividades desarrolladas.

Que en visita técnica de seguimiento y control a la empresa PROCOLJEANS LTDA realizada el día 5 de diciembre de 2006 con el fin de verificar el estado ambiental de proceso productivo, se emite concepto técnico No 2244 de 7 de marzo de 2007, emanado de la Oficina de Control de Calidad y uso del Agua, encontrando como rasgo importante el no permitir el ingreso a las instalaciones de PROCOLJEANS LTDA, no obstante de la insistencia de los funcionarios de esta Secretaría, por lo que ratifica el incumplimiento en el tema de vertimientos industriales de conformidad con lo encontrado en el expediente y la caracterización de realizada por la EAAB.

Así las cosas, la caracterización de vertimientos industriales se toma la realizada por la EAAB en el mes de julio de 2006, encontrando que incumple con la Resolución No. 1074/97 en los parámetros de sólidos sedimentables y pH. Posee una UCH<sub>2</sub>O, con grado de significación bajo.

#### CONCIDERACIONES TECNICAS

De acuerdo al seguimiento técnico en el caso subexamine, se considera.

De conformidad con concepto técnico 2006CT1246 del 9 de febrero de 2006, como rasgo importante que el establecimiento no cumple con el parámetro de NO<sub>x</sub>, además en el tema de vertimientos de la empresa son conducidos de la zona de lavados a una rejilla perimetral cuya pendiente conduce al vertimiento hacia una caja mediante la la conducción interna y se conecta con la red de alcantarillado mediante un pozo de inspección ubicado al exterior del establecimiento, en igual sentido el industrial no presenta programa de ahorro y uso eficiente del agua y no informa los consumos, del mismo modo la actividad del industrial desarrollada por la tintorería no cumple con el parámetro pH.

En igual sentido la Subdirección Ambiental Sectorial emite concepto técnico No 6068 del 4 de agosto de 2006, concluye que la información remitida por el empresario y lo observado durante la visita de inspección encuentra el incumplimiento en el tema de vertimientos y emisiones atmosféricas.

Que mediante concepto técnico No 2244 del 7 del marzo de 2007 emanado de Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, se encuentra como punto importante el no permitir el ingreso de los funcionarios de esta Secretaría a las instalaciones de la empresa PROCOLJEANS LTDA, el día de la visita técnica a pesar del a insistencia de los funcionarios. Así las cosas, según la caracterización d vertimientos realizada por la EAAB en julio de 2006 la industria incumple con la Resolución 1074 de 1997 en los parámetros de Sólidos Sedimentables pH.



2614

Que mediante los requerimientos 2006EE10087 calendarado el 21 de abril de 2006 y 2006EE38025 fechado 23 de noviembre de 2006 se insta al empresario para que presente los estudios solicitados para dar cumplimiento con la normatividad ambiental existente en materia de vertimientos.

Que no obstante los reiterados requerimientos y el análisis de la información remitida, como también las visitas efectuadas a la empresa para emitir los conceptos técnicos el industrial no ha cumplido con la normatividad ambiental vigente.

Que de conformidad con el concepto técnico el empresario debe diligenciar y tramitar el registró único de vertimientos y remitir la totalidad de la información requerida efectuar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al tramite por permiso de vertimientos industriales de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2173 de 2003, la Autoliquidación la podrá hacer a través de la pagina WEB de esta Entidad [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co).

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en los conceptos técnicos 2006CT1246 de 9 de febrero de 2006, CT. No 6068 del 4 de agosto de 2006 y CT No 2244 calendarado el 7 de marzo de 2007, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los procedimientos de vertimientos, según los mencionados conceptos presuntamente infringe la normatividad de vertimientos de carácter industrial por parte del establecimiento de comercio denominado PROCOLJEANS LTDA al ejercer su actividad industrial sin el lleno de los requisitos exigidos por la norma.

Analizados los conceptos técnicos y jurídicos que se encuentran en el plenario del expediente, el establecimiento de comercio presuntamente incumple la normatividad ambiental vigente y hasta la fecha no a presentado permiso de vertimientos, el empresario no cumple con lo reglado en la ley ambiental en este campo.

Que en materia ambiental para su protección el estado no solo se ha conformado con la expedición de leyes y decretos, este ha venido avanzando en este campo de tal suerte que el constituyente del 1991 lo plasmo en la carta Política dentro del rango de los derechos de tercera generación, de ahí que su protección empieza desde la misma Carta fundamental y para algunos constitucionalistas la nuestra es una norma ecologista.

En este orden de ideas la honorable Corte Constitucional se a pronunciado al respecto sobre este importante tema encontrando entre otras sentencias la 411 de 17 de junio de 1992, señala:

*"Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2614

*ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros)".*

Y, en sentencia 399 de 2002 prevé el alto Tribunal Constitucional: *"En la Constitución de 1991 la defensa de los recursos naturales y medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos, como quiera que el riesgo al cual nos enfrentamos no es propiamente el de la destrucción del planeta sino el de la vida como la conocemos. El planeta vivirá con esta o con otra biosfera dentro del pequeño paréntesis biológico que representa la vida humana en su existencia de millones de años, mientras que con nuestra estulticia sí se destruye la biosfera que ha permitido nacer y desarrollarse a nuestra especie estamos condenándonos a la pérdida de nuestra calidad de vida, la de nuestros descendientes y eventualmente a la desaparición de la especie humana"*

Así las cosas, desde el orden constitucional encontramos varios aspectos relacionados con el uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio ecológico la protección de la biodiversidad, la calidad de vida de la especie humana y el peligro de su propia existencia son puntos que han sido reconocidos por la Carta Superior y la jurisprudencia con miras a garantizar y crear condiciones para ser efectivo lo referente a los derechos ambientales, en el caso que nos ocupa se está causando daño ambiental por verter a la red de alcantarillado de la ciudad sin los estándares de calidad exigidos por la normatividad ambiental existente sobre la materia, de manera que esta Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo impondrá la medida preventiva de suspensión de actividades que generan los vertimientos industriales, dada su reincidencia de la empresa PROCOLJEANS LTDA, para determinar el cumplimiento con la Resolución 1074 de 1997.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"*

Que el artículo 80 de la Carta Política determina que:

*"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que, el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.



U.S 2614

Que, la resolución DAMA 1074/97, en sus artículos 1 y 2 establece la obligación de registrar los vertimientos por quien vierta a la red de alcantarillado o cuerpo de agua localizado en el área de su jurisdicción.

Que, el artículo 3° de la precitada norma, establece que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares indicados en la tabla de éste artículo, señalando que éstos valores se entenderán como los máximos permisibles.

Que, el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el artículo 83: "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso".

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, faculta a ésta entidad para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones, señalando como medida preventiva la suspensión de obra o actividad.

Que así mismo, parágrafo 3°, prescribe que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere éste artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y se levantarán una vez se compruebe la desaparición de las causas que las originaron.

Que, teniendo en cuenta la empresa denominada PROCOLJEANS LTDA., desarrolla sus actividades sin el respectivo permiso de vertimientos por esta razón se impondrá la medida preventiva de suspensión de actividades, conforme lo dispuesto en el literal c) del numeral 2 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, que señala la "Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o a la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización..."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.



AL S 2614

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva de suspensión de actividades que generan los vertimientos industriales de la empresa denominada PROCOLJEANS LTDA, ubicada en la carrera 72 P No 37-44 Sur barrio Carvajal de la localidad de Kennedy de ésta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al propietario y/o representante legal de la tintorería PROCOLJEANS LTDA, que la medida preventiva impuesta, se mantendrá hasta que desaparezca las causales que dieron lugar a su imposición, previo concepto técnico de la DIRRECCION DE EVALUACION, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL de ésta Secretaría y el respectivo pronunciamiento de su levantamiento definitivo.

**ARTICULO TERCERO:** La empresa PROCOLJEANS LTDA, cuenta con 60 días calendario perentorios contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo para que presente lo siguiente:

**PARAGRAFO PRIMERO:** Vertimientos industriales:

El empresario debe realizar los trámites para la obtención del permiso de vertimientos de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 1074 de 1997 de vertimientos así.

1. Remitir los planos en los cuales se debe ver claramente con convenciones, colores y líneas de áreas de producción, sistemas de alcantarillado, redes de aguas lluvias, domesticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e identificar el sitio en cual se realizaran los aforos para el análisis de aguas, presentados en tamaño convencional y carta.
2. Diseñar un sistema eficiente de tratamiento de vertimientos o mejorar los existentes, específicamente para mitigar los impactos causados por los parámetros de sólidos sedimentables y pH. Igualmente, la empresa deberá informar por escrito a esta Secretaría, las medidas o implementadas para reducir la contaminación por vertimientos.
3. Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años ) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria y deberá contener:
  - 3.1 Consumo en m3/mes frente a la producción en Kg/mes,
  - 3.2 Las metas de reducción de perdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.



1- 2614

- 3.3 Implementar el rehúso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en las actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.
- 3.4 Implementar en lo posible tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.
4. Presentar balance detallado de consumo de agua en la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, las utilizadas en las actividades domésticas, la contenida en productos y la descarga a la red de alcantarillado para lo cual debe tener presente:
- 4.1 Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.
  - 4.2 Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
  - 4.3 Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con circulación de agua.
  - 4.4 Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua en los procesos.
  - 4.5 Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, hora turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.
  - 4.6 Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha de iniciación y terminación.
  - 4.7 Reportar el consumo mensual de agua (m<sup>3</sup>/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; Este consumo debe de ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.
  - 4.8 Presenta diagrama de flujo de procesos productivos indicando los consumos de agua y materia prima empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporización y la que queda en los productos.
  - 4.9 Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, por lo cual deberá llevar llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.
  - 4.10 Presentar copia de la facturación correspondiente al pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
5. Cuantificar en (Kg o m<sup>3</sup>) los lodos generados por la operación del sistema de pretratamiento de afluentes, así como indicar el sistema de tratamiento y disposición final de los mismos (residuo sólido).
6. La caracterización de agua residual que presente la empresa debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea tomado en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad;. Dicha muestra deberá ser tomada de acuerdo con las características de la



U - 2614

descarga e la actividad industrial, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo, el periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de muestra y muestra de 15 minutos para el aforo del caudal toma de temperatura y pH, una cada media hora para sólidos sedimentables y una cada media hora durante 8 horas para la toma de muestra de los parámetros descritos.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar el cauda y contener el análisis de los siguientes parámetros: temperatura pH, DBO<sub>5</sub>, DQO, sólidos suspendidos totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasa, compuesto Fenólicos, cromo total, cromo hexavalente y plomo.

7. El informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaria deberá incluir.
  - 7.1 Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
  - 7.2 Tiempo de la descarga (s), expresado en segundos
  - 7.3 Frecuencia de la descarga
  - 7.4 Reportar el calculo para el caudal promedio de la descarga (Qp l.p.s)
  - 7.5 Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
  - 7.6 Reportar el volumen proyectado para la realización del monitoreo expresado en litros (l)
  - 7.7 Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
  - 7.8 Variación del caudal (l.p.s.)vs. Tiempo (min)
  - 7.9 Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s vs. Tiempo de aforo por cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
  
8. Describir lo relacionado con:
  - 8.1 Los procedimientos de campo,
  - 8.2 Metodología utilizada para el muestreo;
  - 8.3 Composición de la muestra,
  - 8.4 Preservación de la muestras,
  - 8.5 Numero de alícuotas registradas
  - 8.6 Forma de transporte
  - 8.7 Copia de la certificación de la acreditación del laboratorio que realizo el análisis de las muestras.
  - 8.8 Memorias del calculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.
  
9. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
  - 9.1 Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
  - 9.2 Método de análisis utilizado
  - 9.3 Limite de detección de la técnica utilizada





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2614

9.4 En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>) esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

La recolección de las muestra de agua deben debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.

10. Diligenciar del Formulario Único de Registro de Vertimientos y remitir la totalidad de información requerida, la cual es indispensable para emitir concepto técnico.
11. Efectuar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al tramite de permiso de vertimientos industriales de acuerdo con lo establecido con la Resolución DAMA 2173 de 2003, la autoliquidación también podrá hacerla en la pagina WEB [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co).
12. emitir a esta Secretaría el documento en que constate el área del predio el cual se desarrolla la actividad industrial.
13. Realizar un mantenimiento preventivo de su fuente por medio de un cronograma en donde de especifiquen las actividades ejecutadas.
14. Presentar estudio isocinético de evaluación de emisiones de la caldera de donde se reporten las partículas suspendidas totales -PST, Monóxido de Carbono -CO, Óxidos de Nitrógeno NOx y Óxidos de Azufre SOx teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Resolución DAMA 1908/ 06.
15. Informar ante esta Secretaría con 20 días de anticipación, el día y hora de la realización de las mediciones con el objeto de efectuar la correspondiente auditoria y de esta manera poder aceptar el estudio para su evaluación por parte de esta Entidad, este estudio de debe de llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados del laboratorio, el resultado vigente de calibración de equipos y debe de ser realizado en un equipo que haya sido previamente avalado por la Secretaría Distrital de Ambiente.
16. Remitir programa de mantenimiento de los secadores, en el que establezca cronograma de tallado de las actividades.
17. Se requiere ala empresa para que presente un consumo pormenorizado de combustible (mensual, diario y horario) y las facturas de compra de combustible de los tres últimos meses.
18. Informar al industrial que el valor de la muestra de Oxigeno cuando se utiliza carbón es de 6% en volumen, para la corrección en la emisión obtenida mediante estudio isocinético, según lo establece la Resolución DAMA 1908 de agosto de 2006, art2, Parágrafo 2.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

ML 2614

**ARTÍCULO TERCERO** Comunicar la presente providencia a Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente para realizar el respectivo seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** En cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, fijar la presente providencia en un lugar público de esta Entidad, remitir copia de la misma a la Alcaldía Local de Kennedy, para que surta el mismo trámite y se ejecute la medida preventiva de suspensión de actividades.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente providencia al Representante legal RAUL ALFONSO VALDERRA identificado con cedula de ciudadanía No 8.351.839 o quien haga sus veces de PROCOLJEANS LTDA, con NIT. No 830130912-0.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Local de Kennedy para lo de su cargo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 187 del decreto 1594 de 1984.

**PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 04 SEP 2007.

  
**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: José Nelson Jiménez Porras  
Revisó: Dr Diego Díaz  
Exp. DM- 05-06-1113